

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00066
Demandante: MARÍA DEL CARMEN CASTIBLANCO DE ARÉVALO
Demandados: GUMERCINDO ARÉVALO

Subsanada en términos, y, en virtud de que la anterior demanda cumple con los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 82, 83, y 84 y 375 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **MARÍA DEL CARMEN CASTIBLANCO AREVALO** contra **GURMENCINDO y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre un terreno de menor extensión, perteneciente a un predio rural ubicado en la vereda Hatico y Eneas del municipio de Carmen de Carupa, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 172-89524, alinderado conforme con lo señalado en el ordinal PRIMERO de los hechos de la demanda.

SEGUNDO: Conforme con lo previsto por el ordinal 6to. del artículo 375 del Código General del Proceso, **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, para que, a costa de la parte interesada, se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio que se pretende usucapir.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la pasiva al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 y s.s del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende prescribir, al tenor de lo dispuesto por el ordinal 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido treinta (30) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según la modificación introducida por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en virtud de la declaratoria de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19.

QUINTO: IMPARTIR al proceso el trámite del declarativo verbal de mínima cuantía.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín

Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Carmen de Carupa, para que se hagan las declaraciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy SEPTIEMBRE 03 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._70__



KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00106
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: MARIELA RODRÍGUEZ CABEZAS

Surtidas las diligencias de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que la parte ejecutada propusiera excepciones de mérito dentro del juicio referido, el juzgado, dando aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G. del P.

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G del P.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada, incluyendo la suma de \$ 675.000.00 como agencias en derecho

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy SEPTIEMBRE 03 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 70__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2019-00137
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDILBERTO ALARCÓN GÓMEZ

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada durante el término de traslado, conforme con lo dispuesto por el ordinal 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho, le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy SEPTIEMBRE 03 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _ 70 ____

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00056
Demandante: LUZ MARINA CONEJO GÓMEZ
Demandado: JORGE ARTURO BOLÍVAR USAQUÉN

Atendiendo el oficio No 1722021EE00660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, el juzgado, DISPONE:

ENTÉRESE al demandante y a su apoderado del contenido del oficio de fecha 12 de Agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy SEPTIEMBRE 03 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _ 70 _

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: No. 2021-00034
Demandante: MARÍA HELENA GUANEME RODRÍGUEZ
Demandado: WIDMAN RICARDO PATIÑO YOMAYUZA

Atendiendo el oficio No 1722021EE00623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, el juzgado, DISPONE:

ENTÉRESE a la demandante del contenido del oficio de fecha 06 de Agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy SEPTIEMBRE 03 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 70__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria